

Honduras

Ligia M. De Jesús¹

I. La protección del derecho a la vida del no nacido en Honduras: un reflejo de la firme identidad pro vida de Centroamérica

Tanto la Constitución hondureña como la normativa nacional vigente hacen un reconocimiento de los derechos del niño no nacido en la órbita de su consideración de persona humana y en la de la protección que la misma merece en su condición de tal.

Así, el artículo 67 de la Constitución de la República de Honduras señala que “al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de los límites establecidos por la Ley”, manifestando el valor fundamental de la vida del niño no nacido, por su existencia como persona y por su estado manifiesto de indefensión que requiere de la especial protección del Estado.

La Constitución también establece que el derecho a la vida es inviolable y que este derecho corresponde a todos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, religión, posición económica, estado de salud o cualquier otra condición (artículo 60).

Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 12 reconoce que la vida de toda persona comienza desde el momento de la concepción, siendo obligación del Estado proteger este derecho mediante la adopción de las medidas que sean necesarias para la gestación, el nacimiento y el desarrollo ulterior.

Para propósitos de Derecho Civil, es decir, derechos civiles, como el de obtener un certificado de nacimiento o ser sujeto de herencias testamentarias, el artículo 51 del Código Civil reconoce al niño como persona jurídica únicamente a partir de su nacimiento. Sin embargo, para propósitos de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, se reconoce al ser humano como persona desde el momento de la concepción y se penaliza el aborto en cualquier momento del embarazo.

Finalmente, el día 25 de marzo fue declarado por Decreto Legislativo 267–2005 como “Día del Niño No Nacido”. Esta festividad se celebra todos los años en el Congreso Nacional.

1 Catedrática en Ave Maria School of Law, Naples, Florida (Estados Unidos). Maestría en Leyes, Harvard Law School, Cambridge (Estados Unidos).

Existen estadísticas confiables respecto al hecho de que Honduras ha reportado una disminución de aproximadamente el 40% en la mortalidad materna desde 1990 hasta la fecha. Este gran logro desde el punto de vista de salud pública se dio sin legalizar el aborto, como actualmente recomiendan varios organismos internacionales, sino a través de un incremento en los números de profesionales de la salud como médicos (52%), enfermeras en la atención del parto y mayor disponibilidad de servicios básicos de salud.²

Estos datos demuestran que la verdadera necesidad de los países más pobres de la región en cuanto a salud materna, es la de políticas de mejoramiento de los servicios básicos de salud y no la legalización del aborto. Igualmente, el hecho de que Honduras haya aumentado las penas por aborto, derogado los abortos no punibles y otorgado mayor protección a la persona por nacer, ilustra que la existencia de legislación pro vida no sólo es compatible con la reducción de altas tasas de mortalidad materna sino que probablemente contribuya positivamente con ella.

A. Organización política y legal

La República de Honduras existe como tal desde 1821. Su forma de gobierno es republicana, democrática y representativa³. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.

La actual Constitución data de enero de 1982. La Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que la dignidad del ser humano es inviolable. En su artículo 111, establece que la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado.

El proceso de formación de Ley en el país se resume de la siguiente manera⁴:

- 1) Tienen Iniciativa de Ley los Diputados del Congreso Nacional, el Presidente de la República, los Secretarios de Estado (Ministros), la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Nacional de Elecciones (los dos últimos únicamente en asuntos de su competencia).
- 2) Elaboración del Proyecto de Ley: exposición de motivos (parte expositiva) y proyecto de decreto (parte dispositiva).
- 3) El Congreso Nacional remite el Proyecto de Ley a una Comisión de Diputados.

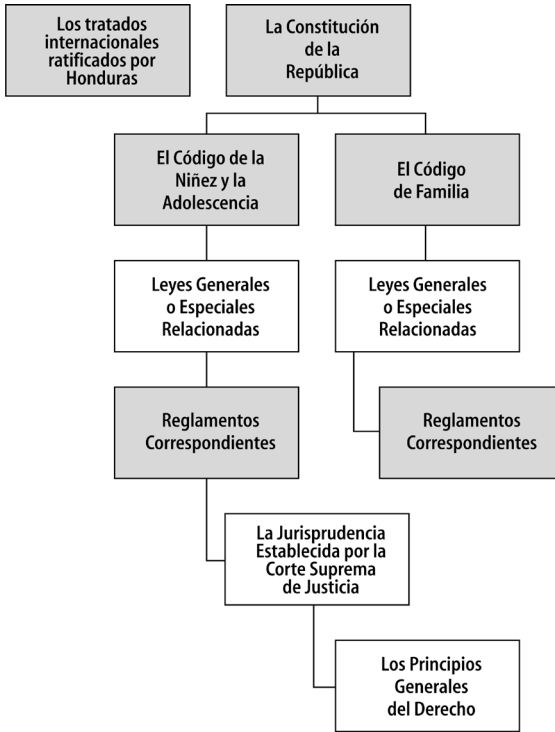
2 The World Bank, Reducing Maternal Mortality, Marjorie A. Koblinsky ed, 2003, 51-62.

3 Constitución, artículo 4.

4 <http://www.congreso.gob.hn/proceso-legislativo/proceso-de-formacion-de-ley>

- 4) Si el Proyecto versa sobre reforma o derogación de artículos contenidos en los Códigos de la República, la Comisión de Diputados deberá obtener un dictamen u opinión de la Corte Suprema de Justicia previo a su aprobación.
- 5) La Comisión de Diputados emite un Dictamen sobre el Proyecto de Ley.
- 6) El Proyecto de Ley se somete a debate en el pleno del Congreso.
- 7) Se llevarán a cabo tres debates efectuados en distintos días, a menos que el pleno vote a favor de la aprobación del Proyecto en un único debate.
- 8) Agotada la discusión se procede a la votación. El Proyecto de Ley se aprueba por mayoría simple (la mitad más uno).
- 9) El Presidente y Secretarios del Congreso emiten el Decreto de aprobación del Proyecto y lo remiten al Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación, a más tardar tres días después de haber aprobado el Proyecto de Ley.
- 10) El Presidente de la República puede ratificar el Proyecto de Ley aprobado, devolverlo al Congreso para su reconsideración o vetarlo ejerciendo su derecho de veto constitucional.
- 11) La promulgación consiste en la publicación en periódico oficial La Gaceta, momento a partir del cual la Ley se considera vigente y de cumplimiento obligatorio.

La jerarquía del Derecho hondureño aplicable al no nacido puede ilustrarse de la siguiente manera:



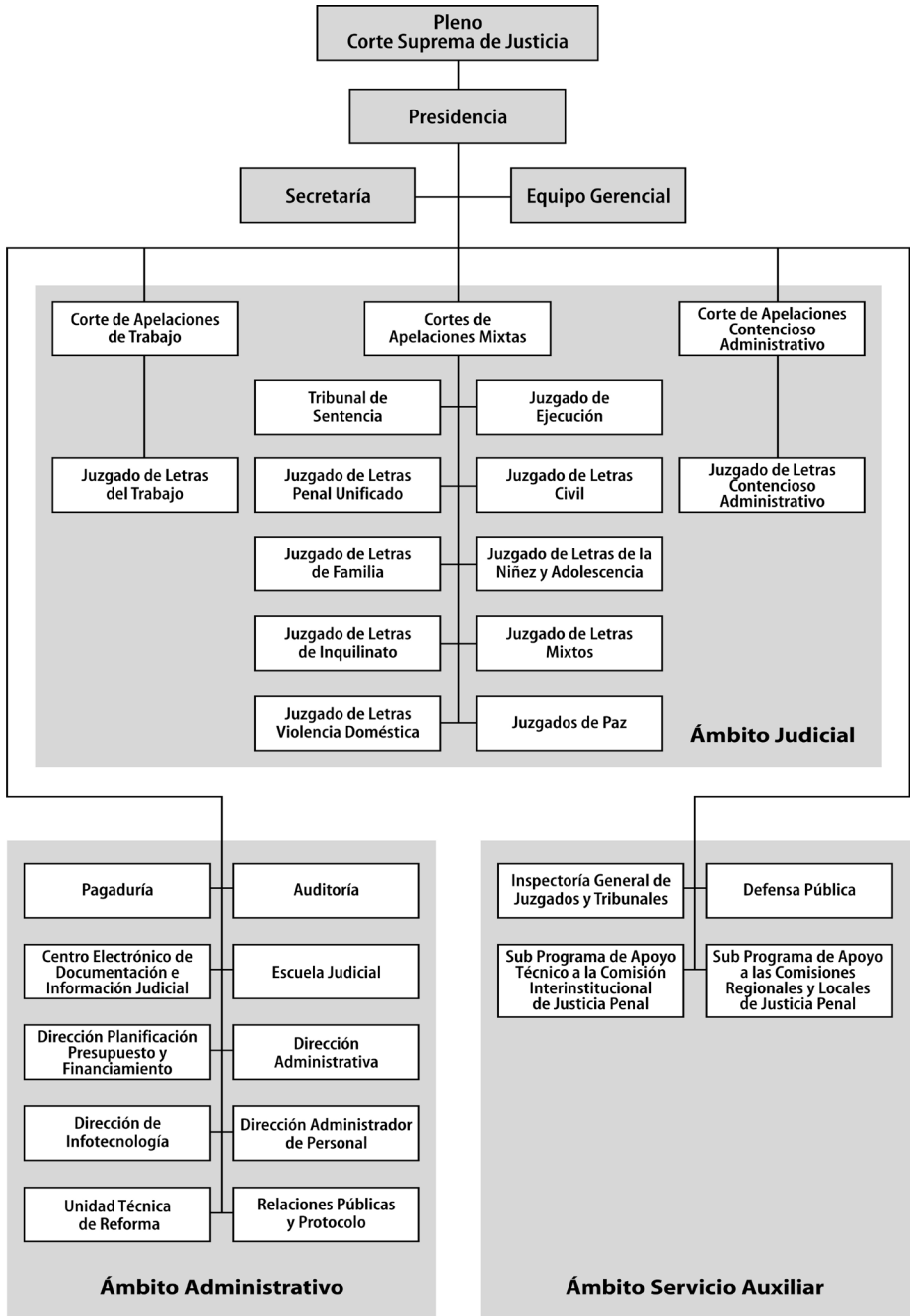
La estructura del Poder Judicial en Honduras puede ilustrarse mediante el esquema de la página siguiente.⁵

B. Protección legal del no nacido en la legislación nacional y declaraciones pro vida en conferencias internacionales

Tanto la Constitución hondureña como la normativa nacional vigente hacen un reconocimiento de los derechos del niño no nacido en la órbita de su consideración de persona humana y en la de la protección que la misma merece en su condición de tal.

El artículo 67 de la Constitución de la República de Honduras señala que “al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de

5 Fuente: <http://www.poderjudicial.gob.hn/>



los límites establecidos por la Ley”, manifestando el valor fundamental de la vida del niño no nacido, por su existencia como persona y por su estado manifiesto de indefensión que requiere de la especial protección del Estado.

Asimismo, la Constitución de la República establece que el derecho a la vida es inviolable y que este derecho corresponde a todos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, religión, posición económica, estado de salud o cualquier otra condición (artículo 60). Los artículos 61 y 65 garantizan también la inviolabilidad del derecho a la vida.

Además, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 12 reconoce que la vida de toda persona comienza desde el momento de la concepción: “Todo ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de su concepción. El Estado protegerá este derecho mediante la adopción de las medidas que sean necesarias para la gestación, el nacimiento y el desarrollo ulterior de la persona se realicen en condiciones compatibles con la dignidad humana”. Asimismo, el artículo 13 prescribe la obligación estatal de proveer “a la madre y el niño, en la etapa prenatal, natal y postnatal atención médica especializada y, en caso de necesidad apoyo alimentario”.

Para propósitos de Derecho Civil, es decir, derechos civiles, como el de obtener un certificado de nacimiento o ser sujeto de herencias testamentarias, el artículo 51 del Código Civil reconoce al niño como persona jurídica únicamente a partir de su nacimiento.

Para propósitos de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, sin embargo, se reconoce al ser humano como persona desde el momento de la concepción y se penaliza el aborto en cualquier momento del embarazo, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia y al Código Penal vigente. De la misma manera, el Código Penal, en su artículo 153, permite también alimentos para la víctima de violación sexual y para “los concebidos” como consecuencia del acto de violencia.

Finalmente, el día 25 de marzo fue declarado por Decreto Legislativo 267–2005 como “Día del Niño No Nacido”. Esta festividad se celebra todos los años en el Congreso Nacional.

Por otra parte, varios instrumentos internacionales adoptados por Honduras afirman el deber de protección de la vida del niño no nacido, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 que establece en su artículo 4 numeral 1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Igualmente, la Declaración de los Derechos del Niño, firmada por Honduras,

proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, y que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, principio que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Honduras, reafirma en su preámbulo.

A nivel internacional, Honduras ha tenido un papel activo a favor de la vida y la familia en las conferencias internacionales de Beijing y Cairo⁶, donde el país hizo declaraciones de reserva específicas respecto a la interpretación del vocablo “derechos reproductivos”, entre otros, afirmando que en ningún caso incluiría el aborto o interrupción del embarazo como legítimo servicio de salud.

En la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo realizada en Cairo, Egipto, en 1994, Honduras formuló una declaración de reserva expresando que, en virtud de sus leyes nacionales y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, únicamente aceptaría los conceptos de ‘planificación familiar’, ‘salud sexual’, ‘salud reproductiva’, ‘maternidad sin riesgo’, ‘regulación de la fertilidad’, ‘derechos reproductivos’ y ‘derechos sexuales’, cuando en los mismos no se incluya el aborto o la interrupción del embarazo, ya que Honduras no acepta estos como acciones arbitrarias ni como medios de regulación de la fecundidad o de control poblacional⁷.

Igualmente, en la Conferencia Internacional de la Mujer realizada en Beijing, China, en 1995, la delegación de Honduras declaró que en base a sus leyes nacionales de protección al no nacido y en base a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el gobierno reafirma que toda persona tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción, sobre la base de los principios morales, éticos, religiosos y culturales que deben regir la colectividad humana. En este sentido, Honduras comparte los conceptos relativos a la salud reproductiva, salud sexual y planificación familiar en la Plataforma de Acción, siempre y cuando no se incluya el aborto o la interrupción del embarazo como método de planificación.⁸

C. Penalización total del aborto en legislación nacional hondureña

En Honduras, el aborto intencional y provocado es punible bajo cualquier circunstancia, no existiendo actualmente excepciones de abortos no punibles.

6 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, China (4–15 de septiembre de 1995) y Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en Cairo, Egipto (septiembre de 1994).

7 Disponible en http://www.unfpa.org/py/download/pdf_cairo.pdf

8 Ver <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Las últimas reformas al Código Penal de Honduras tipifican al aborto como un delito contra la vida y la integridad corporal, en los siguientes términos:

El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto.

Quien intencionalmente cause un aborto será castigado: 1) Con tres (3) a seis (6) años de reclusión si la mujer lo hubiese consentido; 2) Con seis (6) a ocho (8) años de reclusión si el agente obra sin el consentimiento de la madre y sin emplear violencia o intimidación; y 3) Con ocho (8) a diez (10) años de reclusión si el agente emplea violencia, intimidación o engaño.⁹

Las últimas reformas al Código Penal ampliaron la definición de aborto y aumentaron las penas. Anteriormente, dicho artículo estaba redactado como a continuación se indica:

El aborto es la interrupción del embarazo mediante la expulsión prematura y violenta del producto de la gestación o su interrupción en el vientre materno. Quien de propósito causare un aborto será castigado: Con dos a tres años de reclusión, si la mujer lo consintiere; Con tres a cinco años de reclusión, sin el consentimiento de la mujer; Con cinco a ocho años, si emplea violencia, intimidación o engaño.¹⁰

La reforma amplió la definición de aborto, cambió la terminología referente al no nacido (de llamarle “producto de la gestación” a “ser humano”) y aumentó las penas por el delito de aborto voluntario.

Sanciones

Cualquier individuo, sea profesional de la salud o no, podrá ser sujeto de responsabilidad penal por el delito de aborto, de acuerdo al artículo 126 del Código Penal vigente. El anterior Código de 1985 establecía únicamente penas civiles: “Se

9 Artículo 126 del Código Penal vigente, reformado mediante Decreto 191-96 del 31 de octubre de 1996. Mediante este Decreto, el Congreso emitió reformas al Código Penal, publicadas en el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de Febrero de 1997, entrando en vigor veinte días después de su publicación, el 28 de Febrero de 1997.

10 Ver artículo 126, Código Penal de 1985, Decreto número 144-83. Disponible en http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/hnd/sp_hnd-int-text-cp.pdf

impondrán las penas señaladas en el artículo anterior con multa de mil a tres mil lempiras el médico que abusando de su profesión practicara abortos. Lo mismo se aplica para los practicantes y paramédico”.¹¹

Además, el artículo 127 prevé penas civiles adicionales para el personal de salud que coopere con un aborto:

Se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior y la de multa de quince mil (L. 15,000.00) a treinta mil Lempiras (L. 30,000.00) al médico que, abusando de su profesión, causa o coopera en el aborto. Las mismas sanciones se aplicarán a los practicantes de medicina, paramédicos, enfermeros, parteros o comadronas que cometan o participen en la comisión del aborto.¹²

Asimismo, la Ley prevé sanciones para la madre que aborte a su hijo no nacido. El artículo 128 del Código Penal dispone que “la mujer que produzca su aborto o consienta que otra persona se lo cause, será sancionada con reclusión de tres (3) a seis (6) años”.¹³ El anterior Código de 1985 establecía penas menos severas: “La mujer que produjere o consintiera practicarse un aborto será penada con dos a tres años de reclusión”.¹⁴

El Código Penal también penaliza el “aborto preterintencional”, ocurrido a causa de actos de violencia contra la mujer que resulten en aborto involuntario, en su artículo 132: “Quien por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a seis (6) años”.¹⁵ El anterior Código de 1985 establecía penas menos severas: “Quien con actos de violencia produjere un aborto, sin ánimo de hacerlo, con conocimiento del estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con reclusión de uno a dos años”.¹⁶

Por otro lado, el nuevo Código Procesal Penal de Honduras, en su artículo 25 estipula que el delito es perseguible de oficio, es decir, que sin necesidad de la

11 Ver artículo 127, Código Penal de 1985, Decreto número 144-83. Disponible en http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/hnd/sp_hnd-int-text-cp.pdf

12 Reformado mediante Decreto 191-96 del 31 de octubre de 1996.

13 Ver artículo 128, Código Penal de 1985, Decreto número 144-83. Disponible en http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/hnd/sp_hnd-int-text-cp.pdf

14 Reformado mediante Decreto 191-96 del 31 de octubre de 1996.

15 Reformado mediante Decreto 191-96 del 31 de octubre de 1996.

16 Ver artículo 132, Código Penal de 1985, Decreto número 144-83. Disponible en http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/hnd/sp_hnd-int-text-cp.pdf

intervención de una denuncia o querrela, el Ministerio Público puede procesar a los responsables del acto delictivo. Sin embargo, el artículo 28 faculta al Ministerio Público a “limitarse en la persecución del delito, cuando la pena aplicable al delito no exceda de cinco (5) años, la afectación del interés público sea mínima y, de los antecedentes y circunstancias personales del imputado, se infiera su falta de peligrosidad”. Por esta razón, la persecución del delito de aborto voluntario por parte de las autoridades públicas ha sido relativamente débil. No obstante, dicha discreción judicial no existe en todos los supuestos de aborto, ya que el artículo 445 del mismo Código establece que los delitos cuyas penas son mayores de 5 años, se consideran “graves”, como es el caso del aborto forzado.

Eliminación de excepciones por aborto no punible

Las últimas reformas al Código Penal eliminaron, mediante Decreto No. 191-96, el factor mitigante de responsabilidad penal conocido como “aborto *honoris causa*”, una anticuada disposición que fue eliminada en la reforma de 1997. Dicho artículo derogado establecía que:

Cuando, para ocultar su deshonra, la mujer produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, incurrirá en seis meses a un año de reclusión.¹⁷

Además, las disposiciones derogadas del antiguo Código Penal, en sus artículos 130 y 131, contemplaban la posibilidad de abortos no punibles en casos de violación, de discapacidad mental de la mujer ultrajada o en caso de que la ultrajada fuera menor de 15 años. También permitía el aborto terapéutico y el aborto eugenésico, destinado a “evitar el nacimiento de un ser potencialmente defectuoso”.¹⁸

17 Artículo 129, Código Penal de 1985, Decreto número 144-83. Disponible en http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/hnd/sp_hnd-int-text-cp.pdf

18 Artículo 130 (derogado): “El aborto que se practique para eliminar sin el consentimiento de la mujer, el producto de la violación, se sancionará de uno a seis años de reclusión. Cuando se realice con el consentimiento de la mujer de su marido, compañero de vida marital, o de sus padres o tutor cuando ella padeciere de una enfermedad mental o desarrollo psíquico incompleto, todos quedarán exentos de pena”.

Artículo 131 (derogado): “No será penado el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer y de las personas mencionadas en el artículo anterior para salvarle la vida o en beneficio de su salud seriamente perturbada o amenazada por el proceso

Sin embargo, dichos artículos nunca entraron en vigencia, pues fueron declarados inconstitucionales y derogados por el Congreso Nacional antes de la entrada en vigencia de las reformas de 1985, durante el período de *vacatio legis*, a través del Decreto 13-85 del 13 de Febrero de 1985, que decía:

Considerando: Que los artículos 130 y 131 del Código Penal que entrará en vigencia el 13 de marzo del corriente año, son inconstitucionales, por cuanto violan flagrantemente las garantías constitucionales contenidas en los artículos 65, 67 y 68 de la Constitución de la República.

Considerando: Que corresponde al Congreso Nacional, entre otras, la atribución siguiente: “1. Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes”. Por tanto,

Decreta: Artículo 1.–Derogar los artículos 130 y 131 del Código Penal, comprendidos en el Libro II, Parte Especial, Título 1, “Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Capítulo II. Aborto”. Artículo 2.– El presente Decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir del trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.¹⁹

Desde entonces, quedaron derogadas todas las excepciones al aborto en el Código Penal de Honduras, es decir, los supuestos de aborto no punible.

Subsidios

El Estado hondureño no subsidia los abortos provocados. Por ejemplo, el Reglamento de aplicación de la Ley del Seguro Social en su artículo 81 establece que “No se pagará el subsidio en caso de aborto provocado intencionalmente”.

de la gestación, o cuando se realice para evitar el nacimiento de un ser potencialmente defectuoso”.

19 Decreto disponible en <http://www.angelfire.com/ca5/mas/HON/PEN/REF/r01.html>). Intereza transcribir los artículos constitucionales que fundamentaron la derogación de ambos artículos:

Artículo 65: “El derecho a la vida es inviolable”.

Artículo 67: “Al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de los límites establecidos por la Ley”.

Artículo 68: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Objeción de conciencia

El Código de Ética del Servidor Público, en su artículo 32, establece el derecho de objeción de conciencia para los servidores públicos: “Al servidor público se le garantiza el derecho individual de objeción de conciencia, como derecho fundamental y como explicitación del derecho a la libertad, el respeto a la integridad física, moral y el derecho a la libertad de religión y de culto”. Sin embargo, no existen similares protecciones para empleados del sector privado.

Aborto farmacológico

La Secretaría de Salud dio inicio al Programa de Anticoncepción de Emergencia en el año 2002, a través del *Manual de Normas y Procedimientos de Atención Integral a la Mujer*, específicamente en el capítulo VI, denominado “Normas de Anticoncepción de Emergencia”.

El 2 de abril del año 2009, el Congreso Nacional de Honduras aprobó el Decreto 54–2009, que prohibía el uso del Píldora Anticonceptiva de Emergencia en los siguientes términos:

Decreta:

Artículo 1. Prohibir la promoción, el uso y cualquier política o programa relacionado con la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE), así como la distribución y comercialización de fármacos de anticoncepción de emergencia en farmacias, droguerías o cualquier otro medio de adquisición.

Artículo 2. Prohibir, de igual manera, la difusión por cualquier medio de la fórmula del método anticonceptivo de emergencia.

Sin embargo, el Presidente Manuel Zelaya Rosales vetó el Decreto Legislativo devolviéndolo al Congreso Nacional por inconstitucional. La legislación hondureña ordena que cuando el Veto Presidencial sobre un Decreto Legislativo se produce por razones de inconstitucionalidad antes de volverse a discutir en el Congreso Nacional se debe escuchar la opinión de la Corte Suprema de Justicia, por lo que el Congreso Nacional remitió el Decreto 54-2009 a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema el 20 de mayo del 2009 para su pronunciamiento.

En noviembre del 2011, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió dictamen concluyendo que el Proyecto de Decreto 54-2009, prohibitivo de la Píldora Anticonceptiva de Emergencia no es inconstitucional y remitió de nuevo el Decreto al Congreso Nacional de la República para su aprobación, la cual, hasta julio del 2012, se encuentra pendiente.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se expresó en los siguientes términos:

Considerando que nuestro ordenamiento jurídico garantiza y promueve la protección del bien jurídico más valioso, que es la vida humana y tomando en cuenta el mecanismo de acción de la píldora del día después y dependiendo del momento en que actúe, resulta materialmente imposible determinar si la misma impedirá la concepción o si por el contrario, una vez producida ésta, la píldora evitará la implantación del cigoto, es decir, un nuevo ser humano, pero si una vez dada la fusión del espermatozoide con el óvulo con la consecuente formación del cigoto se evita la implantación, entonces este mecanismo reacción se convierte en método abortivo.

Para fines prácticos y ante la imposibilidad de determinar el momento preciso en que la píldora actuará, somos de opinión que la misma debe ser considerada como abortiva, para de esta manera evitar la controversia generada por el mecanismo de acción de la misma.²⁰

Asimismo, en fecha 24 de octubre del 2009, el Secretario de Estado en los Despachos de Salud, emitió un Acuerdo Ejecutivo 2744 prohibiendo bajo los mismos términos la Pastilla Anticonceptiva de Emergencia.

D. Organizaciones no gubernamentales e incidencia política

La Iglesia Católica ha sido gran promotora del derecho a la vida del niño no nacido desde hace varias décadas.²¹ En el año 1984, la Conferencia Episcopal de Honduras se pronunció a favor del derecho a la vida de los no nacidos en una Declaración Pastoral.²² En ella denunció la despenalización parcial del aborto en el Código Penal de aquel entonces, ya que, entre otros, eximía de pena al aborto “terapéutico” (en instancias donde peligra la vida de la madre) y al aborto por causa de detección de enfermedades congénitas en el feto y despenalizaba parcialmente el aborto del no nacido producto de una violación.

La Iglesia “condenó fortísimamente” este hecho, y recalcó su doctrina al respecto. Los Obispos explicaron que la previsión de un feto mal formado, no es causa legítima para justificar el aborto, ya que los niños discapacitados desde su nacimiento tienen igual derecho de vivir, e igual dignidad como seres humanos. En el caso del aborto terapéutico, se mostraron escépticos ante la dramática

20 Dictamen. Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 28 de noviembre de 2011.

21 Conferencia Episcopal de Honduras, Declaración sobre el Aborto, 19 de enero de 1974.

22 Declaración Pastoral de la Conferencia Episcopal de Honduras sobre el Derecho a la Vida de los No Nacidos. 3 de mayo de 1984.

situación en que se tenga que decidir entre la vida del feto o la de la madre, gracias a los adelantos de la medicina moderna y calificaron como “homicidio” la intervención médica o quirúrgica que intente directamente interrumpir el embarazo. Se pronunciaron de igual manera en el caso de la mujer violada, condenando ese hecho pecaminoso, pero expresando que “La injusticia perpetrada contra ella no puede ser borrada con otra injusticia peor”.²³

La oposición moral de la Iglesia tuvo significativa influencia en las últimas reformas al nuevo Código Penal y también en la adopción del Código de la Niñez y la Adolescencia, en la que anteriormente se habían propuesto cláusulas que favorecían el acceso de niñas adolescentes al aborto. Estas acciones se ampararon en el artículo 67 de la Constitución de la República, que establece que “Al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de los límites establecidos por la Ley”.

En cuanto a la existencia de actividades sociales promotoras de la vida, la Iglesia proporciona una serie de servicios de salud pública, especialmente en las zonas rurales del país. La Pastoral de la Mujer coordina su trabajo con la Pastoral de la Salud en proveer consultas médicas materno–infantiles en dichas comunidades. Estas Pastorales también trabajan con promotoras de salud en las distintas comunidades y centros de salud del país, haciendo énfasis en la medicina preventiva y la salud comunitaria (por medio de la Pastoral de la Salud y la Vicaría de la Salud de la Arquidiócesis). Otras organizaciones afiliadas a la Iglesia Católica trabajan con la salud sexual de la mujer y la pareja, como ser RENAFE–MOB, que instruye a las parejas sobre el método de regulación natural de la fecundidad (o método de ovulación Billings), las Obras Misionarias Pontificias, la Clínica Aragua ubicada en la aldea de Zambrano, que da atención médica, formación en salud y un botiquín comunitario a las mujeres de la comunidad.²⁴

Asimismo, la Pastoral Social de la Iglesia, Cáritas, educa a mujeres de sectores rurales o marginales sobre la prevención del cáncer de cérvix mediante la práctica periódica de la citología y sobre la importancia del control prenatal, e imparte talleres sobre métodos naturales de espaciamiento de embarazos, principalmente el de método de ovulación Billings. En los centros de salud, Cáritas trabaja en coordinación con promotoras de salud, enfermeras, auxiliares que ayudan con la formación de la población y los datos estadísticos.

23 Conferencia Episcopal de Honduras, Declaración sobre el Aborto, 19 de enero de 1974.

24 Ligia M. De Jesús, *La Iglesia Católica y los Derechos de la Mujer en Honduras*, Especialidad en Derechos Humanos, tesis, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 2000.

Por otra parte, existen varias organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, que promueven en el país agendas ideológicas contrarias a la familia y a los valores tradicionales del pueblo hondureño, las cuales buscan –entre otros objetivos– legalizar el aborto, rechazando la formación moral de niños y adolescentes.

Una de las iniciativas promovidas recientemente es la introducción subrepticia en el mercado farmacéutico hondureño de la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE), dirigida a adolescentes y mujeres jóvenes por la Secretaría de Salud junto con reconocidas organizaciones internacionales, tales como, la Asociación Hondureña de Planificación Familiar (ASHONPLAFA), organización afiliada de la IPPF (International Planned Parenthood Federation) en nuestro país y Marie Stopes Honduras.

Otra iniciativa ha sido la campaña de lobbying que actualmente realiza UNFPA (Fondo de Población de Naciones Unidas) y otras ONGs abajo mencionadas en el Congreso Nacional a favor de la aprobación del Protocolo Facultativo de la CEDAW. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue aprobada por nuestro país, según decreto número 979 del 14 de Julio de 1980, por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros. El Comité de la CEDAW, ha ejercido presión sobre al menos 58 países para que legalicen el aborto, a pesar de que la Convención ni siquiera menciona la palabra “aborto” en ninguno de sus artículos.

Por ejemplo, en agosto del 2007, en la catorceava ronda de sesiones ordinarias del Comité, donde el Estado de Honduras presentó su informe en relación a la CEDAW, el Comité de la CEDAW criticó duramente a la República de Honduras en Nueva York por sus “leyes pro vida”, indicándoles que la prohibición total del aborto en el país constituía “un crimen”.²⁵ Cuando la delegación hondureña respondió indicando que los esfuerzos del gobierno estaban encaminados a la prevención de embarazos en la adolescencia, los miembros del Comité Silvia Pimentel y Heisoo Shin alegaron que había situaciones donde la prevención no era suficiente.²⁶ Pimentel indicó que no entendía la posición de Honduras en contra del aborto y “de poner los intereses de un feto sobre aquellos de la mujer”, por lo que la delegación hondureña respondió citando los textos de los artículos 65 y 67 constitucionales. Con respecto al artículo 12 de la CEDAW, Heisoo Shin, dijo que “niñas y mujeres estaban muriendo en Honduras debido a los abortos no

25 Noticia disponible en http://www.c-fam.org/publications/id.525/pub_detail.asp

26 Idem.

seguros”. Agregó que cuando una ley prohíbe el aborto de manera absoluta, aún en caso de violación o incesto, o cuando el embarazo pone en peligro la vida de la madre, “es un crimen” dejar morir a la mujer. Expresó que “este crimen debe ser combatido”.²⁷

ONGs pro vida en Honduras

- Comité Pro Vida de Honduras (Tegucigalpa). Presidenta Michelle Zacapa.
- Comité Pro Vida de Honduras (Comayagua). Presidenta Marcela Alfaro-Stengel.

El Comité Pro vida de Honduras, es una organización sin fines de lucro que defiende la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural. Denuncia el aborto como contrario al derecho a la vida y la dignidad del ser humano de acuerdo a una ética Católica y cristiana. La organización ha realizado labor de incidencia política en reformas del Código Penal, denunciando los intentos de despenalización o aceptación jurídica del aborto. Asimismo, realiza actividades de educación y promoción del mensaje pro vida en colegios y escuelas de zonas urbanas y rurales en la capital y el departamento de Comayagua, universidades, patronatos, sindicatos, con elementos de policía, en cárceles, centros religiosos y demás, a través de cursos, seminarios, conferencias, congresos, stand informativos, etc. Pro Vida también ofrece consejería y apoyo espiritual a mujeres con embarazos no deseados o en estado de crisis y las asiste con recursos materiales durante su embarazo. Se les proporciona desde apoyo moral, hasta techo, comida, ropa o trabajo, de manera que puedan mantener a su bebé por sí mismas, ya que la mayoría de ellas son menores de edad que han sido rechazadas por sus familias o sus parejas, producto de los prejuicios sociales. A estas madres adolescentes se les ofrece techo en un albergue para madres adolescentes denominado “Donde María”, donde permanecen antes y después del embarazo.

El Comité Pro Vida entrega canastas equipadas de ropa de bebé, pañales y artículos para la madre en sus oficinas y en los hospitales públicos de la capital. El 25 de marzo Pro Vida celebra públicamente el Día del Niño no Nacido y celebra una misa especial para ellos en la Iglesia La Catedral Metropolitana, donde a la vez se hace una oración especial por las mujeres embarazadas y por las mujeres que no pueden quedar embarazadas y se entregan estampas de la Virgen María.

27 Idem.

ONGs pro aborto en Honduras

- Centro de Derechos de la Mujer (CDM)
- Marie Stopes Honduras
- Centro de Estudios de la Mujer – HONDURAS (CEM-H)
- Centro de Estudios y Acción para el Desarrollo de Honduras (CESADEH)
- Red de Mujeres Jóvenes (REDMUJ)
- Acciones para el Desarrollo Poblacional (ADP)
- Red de Mujeres Adultas (REDMUCR)
- Colectivo de Mujeres Universitarias (COFEMUN)
- Marcha Mundial de las Mujeres, Comité Nacional Honduras
- Movimiento de Mujeres Socialistas, LAS LOLAS
- Comisión de Mujer Pobladora
- Convergencia de Mujeres de Honduras
- Centro de Prevención Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (CPTRT)

Lastimosamente, varias agencias de cooperación internacional y de la ONU, como USAID, UNFPA y OPS (Organización Panamericana de Salud), también promueven el aborto en Honduras, ya sea por medio de cabildeo político o bajo apariencia de proyectos de desarrollo.

Asimismo, varias agencias nacionales de gobierno, tales como el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), la Asociación Hondureña de Planificación Familiar (ASHONPLAFA), el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH) y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), promueven el aborto legal y la percepción de éste como un derecho humano.

E. Estadísticas

Debido a la fragilidad institucional del Instituto Nacional de Estadísticas, no existen estadísticas oficiales sobre aborto en el país. La Organización Panamericana de la Salud (OPS)²⁸ confirma esta falta de información disponible.²⁹

Organizaciones no gubernamentales pro aborto han hecho estimaciones de altas tasas de aborto en el país, sin embargo, éstas no han sido corroboradas

28 Organismo regional especializado en salud del sistema interamericano, encabezado por la Organización de Estados Americanos, y afiliada a la Organización Mundial de la Salud.

29 PAHO, Regional Health Observatory, Country Statistics. http://new.paho.org/hq/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=2471&Itemid=2408

oficialmente.³⁰ Por otra parte, sí existen estadísticas confiables respecto al hecho de que Honduras ha reportado una disminución de aproximadamente el 40% en la mortalidad materna desde 1990 hasta la fecha. Este gran logro desde el punto de vista de salud pública se dio sin legalizar el aborto, como actualmente recomiendan varios organismos internacionales, sino a través de un incremento en los números de profesionales de la salud como médicos (52%), enfermeras en la atención del parto y mayor disponibilidad de servicios básicos de salud.³¹

Estos datos demuestran que la verdadera necesidad de los países más pobres de la región en cuanto a salud materna, es la de políticas de mejoramiento de los servicios básicos de salud y no la legalización del aborto. Igualmente, el hecho de que Honduras haya aumentado las penas por aborto, derogado los abortos no punibles y otorgado mayor protección a la persona por nacer, ilustra que la existencia de legislación pro vida no sólo es compatible con la reducción de altas tasas de mortalidad materna sino que probablemente contribuya positivamente con ella.

II. Salud sexual y reproductiva

Actualmente, no existe una ley de salud reproductiva en el país, a pesar de varios intentos por lograr la aprobación de dichas normas por parte de ONGs activistas de derechos sexuales y reproductivos. Existen sin embargo, políticas de salud reproductiva aprobadas por el Poder Ejecutivo:

- **Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva** (financiado por el PNUD y dirigido por la Secretaría de Salud):³² El documento da un diagnóstico de la situación de la salud sexual y reproductiva en Honduras en el año 2010 y establece bases conceptuales sumamente generales para la implementación de ciertas bases y principios de salud sexual y reproductiva. Dichas bases conceptuales y principios enfatizan la planificación familiar y la información sobre la sexualidad humana al igual que la salud materno-infantil, y la “prevención del

30 Ver CLADEM, “Estudio Comparativo de la Regulación Jurídica del Aborto en América Latina Y el Caribe”, Septiembre 2009. Disponible en www.cladem.org

31 The World Bank, *Reducing Maternal Mortality*, Marjorie A. Koblinsky ed, 2003, 51–62.

32 Políticas Nacionales de Salud Sexual y Reproductiva, Secretaría de Salud de Honduras, Dirección General de Riesgos Poblacionales, Departamento de Salud Materno-Infantil, Comisión Nacional de Maternidad Saludable (1999).

aborto y el tratamiento de sus complicaciones”.³³ No contempla, sin embargo, el aborto como una práctica que debe ser legalizada. Los principios enunciados entre sus líneas de acción indican también un énfasis sobre la planificación familiar, la salud de la mujer durante el parto, embarazo y puerperio y la salud integral.³⁴

- **Política Nacional de la Mujer y II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras (2010–2022)**, Instituto Nacional de la Mujer (aprobada por la Secretaría de Salud).³⁵ Este extenso documento consiste esencialmente en una agenda política del movimiento feminista hondureño, cuyo canal gubernamental es actualmente el INAM. El documento hace énfasis en la necesidad de fomentar las cuotas de participación política del movimiento feminista en el gobierno y entes descentralizados. También pone énfasis en los derechos sexuales y reproductivos y menciona la penalización del aborto existente en el sistema penal del país como una amenaza para la seguridad de la mujer.³⁶ No obstante reconocer que no existen actualmente registros oficiales de abortos en el país, el documento afirma que el aborto voluntario es la segunda causa de egreso hospitalario después del parto desde inicios de los años ochenta, en base a estadísticas de ONGs feministas (CLADEM y CDM) y supuestamente de la Secretaría de Salud.³⁷ Establece como objetivo estratégico la promoción de los derechos sexuales y reproductivos (política 6) a través de programas de difusión de información sobre la sexualidad responsable. Plantea como objetivo estratégico la promoción del condón femenino y otros métodos anticonceptivos a través de la Secretaría de Salud.³⁸

- **Política de Salud Materno–Infantil**, Instituto Nacional de la Mujer. Este documento del Instituto Nacional de la Mujer del año 2002 menciona como principales causas de mortalidad materna en el país la hemorragia, los trastornos hipertensivos y la sepsis en el parto o

33 Políticas Nacionales de Salud Sexual y Reproductiva, p. 17.

34 Políticas Nacionales de Salud Sexual y Reproductiva, 24–26.

35 Aprobada por Decreto Ejecutivo número PCM–028–2010, Diario La Gaceta, 6 de julio de 2010.

36 P. 41.

37 Idem.

38 P. 45

puerperio, omitiendo el aborto de esa lista, tal vez debido a que, en aquel momento, todavía no se proponía dicho argumento como justificación para la despenalización del aborto.³⁹ Entre sus lineamientos principales, incluye el objetivo de garantizar la disponibilidad de métodos anticonceptivos y de aplicar un enfoque de género a todo lo relacionado con los “derechos” sexuales y reproductivos.⁴⁰ Otros lineamientos incluidos en el documento son ideológicamente neutros, como la promoción de la lactancia materna o la atención institucional calificada prenatal, del parto y post-parto.

- **Manual de Normas y Procedimientos de Atención Integral a la Mujer** (1999), Secretaría de Salud.⁴¹ Este manual, aprobado por Acuerdo No. 0966 de la Secretaría de Salud el 13 de abril de 1999, elaborado por el Ministerio de Salud con asesoría de organismos internacionales y del Population Council, una ONG que promueve el control poblacional, tiene como supuesto objetivo dar lineamientos generales a personal de salud sobre atención integral a la mujer en relación a su salud reproductiva, a fin de contribuir a la disminución de la mortalidad y morbilidad materna y perinatal. Contiene todos los elementos ideológicos del enfoque tradicional de salud reproductiva de los organismos internacionales y las ONGs de derechos reproductivos. Además, establece otras normas benignas de atención prenatal, atención del parto y puerperio y normas de atención durante la lactancia materna, entre otros.

La ejecución de éstas permanece sumamente débil en la práctica debido a la falta de recursos de los órganos de gobierno encargados de su implementación.

39 Política Nacional de Salud Materno Infantil, Gabinete Social, Secretaría de Salud, p. 10.

40 Idem, p. 16 a 18.

41 Secretaría de Salud, Dirección General de Riesgos Poblacionales, Departamento de Salud Materno-Infantil, Unidad de Atención a la Mujer (Asesoría de OPS/OMS, USAID y The Population Council), *Manual de Normas y Procedimientos de Atención Integral a la Mujer*, Tegucigalpa, 1999.

Colombia

Entre mentiras y defectos de argumentación. A propósito del denominado “Caso de aborto” en la jurisprudencia constitucional colombiana

Camila Herrera Pardo¹

Gabriel Mora-Restrepo²

I. Introducción

El 10 de mayo de 2006, después de un proceso judicial que duró meses y que involucró seis demandas distintas³ y dos sentencias inhibitorias previas,⁴ la Corte Constitucional colombiana declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 122 del Código Penal,⁵ correspondiente al tipo penal básico

1 Doctorando por la Universidad de Navarra (España). Profesora de Filosofía del Derecho, Universidad de La Sabana (Colombia).

2 Doctor en Derecho por la Universidad Austral (Argentina). Profesor de Teoría del Derecho e Interpretación Constitucional, Universidad de La Sabana (Colombia).

3 En su orden, las demandas son las presentadas por: Mónica Roa (14 de abril de 2005), Javier Oswaldo Sabogal y Óscar Fabio Ojeda Gómez (admitida el 27 de mayo de 2005), Mónica Roa, Pablo Jaramillo Valencia y Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana (estas demandas se presentaron en diciembre de 2005 y la Corte Constitucional decidió analizarlas conjuntamente mediante comunicado de 14 de diciembre del mismo año).

4 Se trata de las sentencias C-1299 de 2005, por medio de la cual la Corte Constitucional se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la demanda presentada por Mónica Roa en abril del mismo año, y la C-1300 de 2005, en el que la Corte se inhibe de proferir sentencia sobre la demanda presentada por Javier Oswaldo Sabogal y Óscar Fabio Ojeda. Los argumentos aducidos fueron vicios de forma, en el primer caso, e ineptitud sustancial de la demanda en el segundo.

5 Artículo 122 de la ley 599 de 2000 (Código Penal): “La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior”.